

El Ciudadano Rogelio González Guajardo, Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Pesquería, N.L., en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de Noviembre de 1992, con fundamento en los Artículos: 10, 26 Inciso (A) Fracción VII, 27 Fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado en vigor, acordó la expedición del Reglamento de Jueces Auxiliares, Suplentes y Jefes de Manzana para el Municipio de Pesquería, Nuevo León.

REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES, SUPLENTES Y JEFES DE MANZANA DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula las actividades, deberes y atribuciones de los Jueces Auxiliares, Suplentes y Jefes de Manzana, así como las bases para el nombramiento, suspensión y revocación de dichos cargos, teniendo como fundamento legal lo establecido en el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Se considera Juez Auxiliar, al ciudadano designado por el R. Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal, para que colabore con las Autoridades de Pesquería, Nuevo León, en la sección o secciones que se le asignen, a fin de que cumpla con las funciones que se precisan en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, el territorio del Municipio de Pesquería, N.L., se dividirá en secciones. Se designará un Juez Auxiliar por cada sección, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando el Ayuntamiento subdivida las secciones existentes, si ello es conveniente, de acuerdo al crecimiento demográfico.
- b) Cuando el Ayuntamiento acuerde designar un solo Juez Auxiliar, para dos o más secciones, si en las mismas, la población es escasa.

ARTÍCULO 4.- Por cada Juez Auxiliar Propietario, se nombrará un Suplente. Habrá además un Jefe de Manzana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEI NOMBRAMIENTO, SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 5.- El C. Presidente Municipal, antes de formular la propuesta de candidatos a los puestos de Jueces Auxiliares, Propietarios y Suplentes, al R. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Jueces Auxiliares, deberá realizar una amplia consulta entre los vecinos de la sección o secciones correspondientes, para encontrar a las personas que, reuniendo los requisitos, resulten idóneas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 6.- Son requisitos indispensables para ser designado Juez Auxiliar Propietario, Suplente o Jefe de Manzana.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- II. Ser mayor de 21 años de edad.
- III. Ser residente de la Sección del Municipio en la cual se desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de Colonias o Fraccionamientos de reciente creación.
- IV. Preferentemente haber terminado la enseñanza Secundaria
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. No contar con antecedentes penales
- VII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad
- VIII. Tener ascendencia entre los vecinos de su sector.
- IX. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y,
- X. No ser funcionario o empleado de este Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los Cargos de Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes y Jefes de Manzana, serán honoríficos; los designados durarán en su cargo el período de la Administración Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos por la Autoridad Municipal, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- Son causas de revocación de los cargos de Juez Auxiliar Propietario y Suplente, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito que amerite pena corporal, desde el momento en que se dicte el Auto de Formal prisión.
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada.
- III. Desobedecer instrucciones recibidas de la Autoridad Municipal, sin causa justificada.
- IV. Cambiar de domicilio.
- V. Actuar con prepotencia o arbitrariedad.
- VI. Extender certificaciones respecto de hechos falsos.
- VII. Por incapacidad física o mental.
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos.
- IX. Por cobrar sus servicios.

X. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- De presentarse alguna de las causas anteriores, el Presidente Municipal decretará la suspensión inmediata del Juez infractor, entrando en funciones el Suplente en forma provisional; posteriormente se turnará el asunto al R. Ayuntamiento, para que decida en definitiva.

ARTÍCULO 10.- Las personas designadas para ocupar los cargos de Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes, podrán excusarse, pedir licencia hasta por 60 días, o renunciar al nombramiento que hubieren aceptado, para lo cual, deberán formular por escrito su solicitud dirigida al Presidente Municipal; hasta en tanto se les notifique la resolución a su petición, no podrán abandonar sus responsabilidades.

ARTÍCULO 11.- Las faltas temporales del Juez Auxiliar Propietario, serán cubiertas por el Suplente, previa comunicación que a ambos deberán dirigir la Coordinación de Jueces Auxiliares. Cuando la suplencia sea por un período mayor de 60 días deberán comunicarlo al Presidente Municipal, a efecto de que disponga lo procedente.

ARTÍCULO 12.- Cuando por cualquier causa llegaren a faltar el Juez Auxiliar y el Suplente, los Jefes de Manzana o los vecinos directamente, lo harán del conocimiento del Presidente Municipal, a fin de que a la brevedad posible, designe provisionalmente otro, hasta en tanto proponga el R. Ayuntamiento, las personas idóneas para ocupar los cargos de Juez Auxiliar Propietario y Juez Auxiliar Suplente, para lo cual no deberá transcurrir más de 90 días naturales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES.

ARTÍCULO 13.- Los Jueces Auxiliares tendrán las facultades siguientes:

- I. Colaborar honoríficamente con el R. Ayuntamiento en la sección correspondiente, y a su vez, representar a los vecinos, ante la Autoridad Municipal.
- II. Vigilar en forma cuidadosa, que no se altere ni amenace la seguridad pública y tranquilidad de los vecinos, la moralidad y las buenas costumbres.
- III. Presentar a la Autoridad Municipal las ponencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que aquejen a la comunidad en su sección.
- IV. Vigilar que en las reuniones de tipo social con fines de diversión o beneficencia, se guarde el orden debido, comunicando a la Autoridad Municipal cualquier irregularidad que observen.

- V. Intervenir en los conflictos familiares de vecinos de su sección, siempre y cuando los interesados lo soliciten y únicamente con el carácter de amigable conciliador, o consejero matrimonial, procurando arreglar las diferencias mediante el diálogo y avenimiento, aplicando en todo caso el respeto a las partes. En caso de no lograr resultados positivos, invitar a los interesados a fin de que acudan a la Autoridad competente.
- VI. Levantar actas, respecto de hechos que les consten, relacionados a sus funciones, ante dos testigos y certificar copias de documentos que obren en su archivo. Las certificaciones que expidan deberán ser legalizadas por el C. Secretario del R. Ayuntamiento. Dichas certificaciones tendrán el valor que les asignen las leyes.
- VII. Pedir colaboración de su Suplente y Jefes de Manzana, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus labores.
- VIII. Proponer a la Coordinación de Jueces Auxiliares, candidatos para ser designados Jefes de Manzana.
- IX. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los Jueces Auxiliares las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerza su función.
- II. Rendir un informe mensual, por escrito al C. Presidente Municipal, con copia a la Coordinación de Jueces Auxiliares, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior.
- III. Abstenerse de invadir la sección o secciones de otro Juez Auxiliar.
- IV. Informar de los problemas que se susciten en su sección a la Coordinación de Jueces Auxiliares y si el caso es urgente a la Autoridad Municipal competente, proporcionando los datos necesarios para su posible solución.
- V. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los Asuntos de su respectiva competencia.
- VI. Reportar por escrito al C. Presidente Municipal con copia para la Coordinación de Jueces Auxiliares, de todas las irregularidades que observen en su sección, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres, la moral y en especial los casos de pandillerismo y drogadicción.
- VII. Asistir a las juntas mensuales programa por la Coordinación de Jueces Auxiliares, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función y con los planes y programas municipales, así como, la elaboración y modificación de Reglamentos Municipales.
- VIII. Portar la credencial que les acredite como Juez Auxiliar, al ejercer su función en la sección asignada.

- IX. En término de la legislación Procesal vigente en el Estado, recibir los inestructivos y en su caso las copias de traslado relativas a resoluciones o acuerdos de la Autoridad Judicial, en los casos que no se encuentre persona alguna en el domicilio, en el que deberá llevarse a cabo la diligencia, o cuando las personas se negaren a recibir los documentos correspondientes. Igualmente recibirá los citatorios de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, de darse los anteriores supuestos, procurando hacer llegar a la brevedad posible el citatorio o inestructivo a la persona interesada.
- X. Tener colocada la placa que lo acredite como Juez Auxiliar en un lugar visible de su domicilio, para su debida identificación.
- XI. Reportar si en su sección existe algún brote de enfermedad contagiosa.
- XII. Reportar la matanza clandestina de animales que deban ser sacrificados en el rastro de la ciudad.
- XIII. Difundir las disposiciones legales básicas que tiendan a proteger a la comunidad.
- XIV. Asistir, en forma obligatoria a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes y Jefes de Manzana.
- XV. Proporcionar a los inspectores Municipales, Estatales y Federales los informes solicitados por éstos respecto de los asuntos de su sección, que obren en su poder.
- XVI. Vigilar que no sean deteriorados los jardines y plazas públicas construidas en beneficio de la comunidad.
- XVII. Orientar a los habitantes de su sección en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo relativo a los Reglamentos Municipales.
- XVIII. No intervenir en asuntos que se encuentren ventilándose ante las Autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio de dicha autoridad.
- XIX. Evitar todo acto que pugne contra la moral y las buenas costumbres, o que causen daño a los vecinos, o al interés social.
- XX. Reportar las fuentes de emanaciones de humos y polvos, así como los malos olores que contaminen el medio ambiente.
- XXI. Procurar que los vecinos, efectúen el aseo del frente de sus casas, y el depósito de los desperdicios en los recipientes adecuados.
- XXII. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la Autoridad Competente.
- XXIII. Denunciar ante las Autoridades competentes, el pandillerismo, y a las personas que practiquen la vagancia, malvivencia o la drogadicción.
- XXIV. Evitar que los menores de edad frecuenten centros inapropiados y que se inclinen por la corrupción y las malas costumbres.
- XXV. Informar a la Autoridad Municipal sobre la existencia de baches en el pavimento, cables de energía eléctrica rotos o en malas condiciones, fugas de gas o agua, lámparas de alumbrado público fundidas, apagadas o quebradas, a fin de lograr la restauración del servicio público afectado.

- XXVI. Promover ante la Autoridad Municipal, los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niños o ancianos abandonados asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e Instituciones de protección a los mismos.
- XXVII. Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos y números telefónicos de los titulares de las dependencias Municipales, para cumplir con su función de enlace de su sección con la Autoridad Municipal; así mismo tendrán los nombres y direcciones de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la comunidad, con sus respectivas direcciones para su localización.
- XXVIII. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 15.- Los Jefes de Manzana colaborarán con los Jueces Auxiliares de la sección correspondiente, cuando para ello sean requeridos. Por cada manzana existirá un Jefe de la misma, quien será nombrado por la Coordinación de Jueces Auxiliares, a propuesta de los Jueces Auxiliares Propietarios.

ARTÍCULO 16.- Los Jefes de Manzana deberán atender las órdenes que reciban del Juez Auxiliar, de la Coordinación de Jueces Auxiliares y demás Autoridades Municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE JUECES AUXILIARES Y JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 17.- La Coordinación de los Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes y Jefes de Manzana, estará a cargo de una Coordinación General; cuyo titular será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de los Jueces Auxiliares, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Servir como enlace entre los Jueces Auxiliares, Propietarios, Suplentes y Jefes de Manzana y las Autoridades del Municipio.
- II. Asesorar a los Jueces Auxiliares y Jefes de Manzana, en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de su función.
- III. Estudiar las solicitudes de vecinos para el nombramiento y remoción de Jueces Auxiliares, turnando su dictamen al C. Presidente Municipal.
- IV. Presentar al C. Secretario del R. Ayuntamiento para su Legalización, las actas y constancias que levanten los Jueces Auxiliares.

- V. Recibir y analizar las ponencias y peticiones presentadas por los Jueces Auxiliares y Jefes de Manzana.
- VI. Llevar un registro de los Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes, y Jefes de Manzana, en el que se incluyen las firmas de dichas personas para el efecto de la legalización de las mismas en las actas y constancias que levanten, En dicho registro deberá constar también nombre, edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Juez Auxiliar Propietario, Suplente o Jefe de Manzana.
- VII. Determinar, en caso de conflicto, el Juez Auxiliar al cual compete conocer de algún asunto, de acuerdo a su jurisdicción.
- VIII. Expedir credenciales a los Jueces Auxiliares que los acredite como tales, con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del R. Ayuntamiento.
- IX. Recibir los informes de los Jueces Auxiliares y Jefes de Manzana, respecto de las irregularidades que observen en su sección o secciones, así como las soluciones propuestas.
- X. Programar y coordinar las Juntas de Jueces Auxiliares y Jefes de Manzana.
- XI. Llevar un control de sellos y papelería oficial entregados a Jueces Auxiliares, y exigir la entrega de dicho material, al concluir los mismos por cualquier causa.
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- XIII. Las demás que establezca este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Es facultad del C. Presidente Municipal, integrar el Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes y Jefes de Manzana, cuyas atribuciones se precisan en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes funcionarios Municipales: Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, 3 Regidores, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretario de Servicios Primarios, Director de Policía y Director de Tránsito, los cuales podrán nombrar representantes ante dicho Consejo. Podrán también participar por invitación representantes de la Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

El Consejo Consultivo tendrá un Secretario Técnico, quien será el Coordinador de Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 21.- Las facultades del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Emitir dictamen respecto de los asuntos que le sean turnados como órgano de consulta, para orientar y unificar el criterio de las autoridades Municipales.
- II. Establecer políticas de motivación y ayuda.
- III. Determinar, en base al informe que rinda la Coordinación de Jueces con vista a los expedientes de servicios prestados a la comunidad por cada Juez Auxiliar, el otorgamiento de reconocimientos especiales por labores sobresalientes desarrolladas.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 22.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, cuando las condiciones sociales, políticas, demográficas y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio de Pesquería, Nuevo León, así lo requieran.

ARTÍCULO 23.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la Administración Municipal, a través de la Coordinación de Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes y Jefes de Manzana, recibirá cualquier sugerencia, queja o ponencia que presenten los vecinos de la comunidad, en forma directa o a través de los Jueces Auxiliares Propietarios, Suplentes o Jefes de Manzana, en relación a las distintas disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El C. Presidente Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo, informará acerca de las propuestas recibidas, para que dicho Cuerpo Colegiado decida si la turna a la Comisión de Gobernación y Reglamentación para su estudio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de quien depende, para su promulgación y publicación en dicho órgano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Pesquería, N.L., a los 30 días del mes de Enero de 1993.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROGELIO GONZÁLEZ GUAJARDO

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JESÚS M. LIZÁRRAGA LOZANO